

## R-DCA-0766-2019

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las diez horas trece minutos del seis de agosto del dos mil diecinueve.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por la empresa **ASFALTOS LABORO S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2019LA-000002-01** promovida por el **CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO**, para la “Contratación del recarpeteo de las calles urbanas Barrio Los Mangos, San Buenaventura, Camino 5-07-046”, acto de adjudicación recaído a favor de la empresa **CONSTRUCTORA PRESBERE S.A.**, por un monto de  $\text{¢}42.876.250,00$  (cuarenta y dos millones ochocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos).-----

### RESULTANDO

**I.-** Que el veintitrés de julio del dos mil diecinueve, la empresa Asfaltos Laboro S.A. presentó ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2019LA-000002-01 promovida por el Concejo Municipal de Distrito de Colorado.-----

**II.-** Que mediante auto de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de julio del dos mil diecinueve, esta División solicitó el expediente administrativo de la licitación recurrida, requerimiento que fue atendido por la Administración mediante oficio No. INT-No. 00154-2019 del veintiséis de julio del dos mil diecinueve, agregado al expediente de apelación.-----

**III.-** Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I.- Hechos probados.** Para la resolución del presente caso, a partir de la documentación que consta en el expediente administrativo se tienen por demostrados los siguientes hechos: **1)** Que el Concejo Municipal de Distrito de Colorado promovió la Licitación Abreviada No. 2019LA-000002-01 para la “Contratación del recarpeteo de las calles urbanas Barrio Los Mangos, San Buenaventura, Camino 5-07-046”, de conformidad con los términos del cartel (folios 019 a 037 del expediente administrativo) y cursando invitación a los potenciales oferentes (folios 038 a 043 del expediente administrativo). **2)** Que de conformidad con el Acta de Apertura de fecha 1 de julio del 2019, al concurso se presentaron las siguientes ofertas: 1.Constructora Presbere S.A.; 2.Asfaltos Laboro S.A. y 3.Constructora Armher S.A. (folio 047 del expediente

administrativo). **3)** Que de conformidad con el Acta de Adjudicación del 16 de julio del 2019, el concurso se adjudicó a la empresa Constructora Presbere S.A. por un monto de ¢42.876.250,00 (folio 310 del expediente administrativo).-----

**II.-Sobre la admisibilidad del recurso presentado.** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* En concordancia con lo anterior, el artículo 186 del Reglamento a dicha ley indica que: *“Dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* De esta manera, el artículo 187 del mismo Reglamento establece los supuestos de inadmisibilidad del recurso de apelación y dispone en el inciso c) que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto. Por su parte, el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa establece los montos mínimos de adjudicación sobre los cuales le corresponde a la Contraloría General conocer los recursos de apelación, ello según una serie de estratos presupuestarios en los cuales se deben ubicar los entes y órganos de la Administración Pública, en concordancia con los estratos presupuestarios establecidos en el artículo 27 de la misma ley, para efectos de determinar el procedimiento de contratación a aplicar. De esta forma, mediante la Resolución R-DC-14-2019 del 21 de febrero del 2019, publicada en el Alcance Digital No. 45 del 27 de febrero del 2019, se actualizaron los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, así como los montos fijados en el artículo 84 de la misma Ley. En el caso concreto, hay que considerar que el presupuesto de los Concejos Municipales de Distrito se incluye dentro del presupuesto de las Municipalidades a las cuales se encuentran adscritos, así los límites generales y específicos aplicables para los Concejos corresponden a los mismos de las Municipalidades a las cuales se encuentran adscritas.<sup>1</sup> Por lo tanto, con base en dicha resolución (R-DC-14-2019 del 21 de enero del 2019),

---

<sup>1</sup> Sobre el tema se puede consultar la resolución R-DCA-0346-2015 de las las trece horas treinta y seis minutos del seis de mayo de dos mil quince y el oficio No. 01243-2017 del 31 de enero del 2017.

se desprende que la Municipalidad de Abangares se ubica en el Estrato E y por lo tanto el recurso de apelación en contrataciones de obra pública (como en el presente caso) procede cuando el monto de la adjudicación impugnado sea igual o superior a ¢137.900.000,00 (ciento treinta y siete millones novecientos mil colones exactos). Ahora bien, se tiene por acreditado que el Concejo Municipal de Distrito de Colorado promovió la presente licitación abreviada con el objetivo de contratar una empresa que realice las obras de recarpeteo de las calles urbanas del Barrio Los Mangos, San Buenaventura (hecho probado 1), procedimiento al que presentaron oferta las siguientes empresas: Constructora Presbere S.A.; Asfaltos Laboro S.A. y Constructora Armher S.A. (hecho probado 2), resultando la oferta de Constructora Presbere S.A. adjudicada por un monto de ¢42.876.250,00 (hecho probado 3) suma que resulta inferior a la cuantía que habilita la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver sobre el recurso planteado de acuerdo con la R-DC-14-2019 del 21 de febrero del 2019, pues el recurso de apelación en contrataciones de bienes y servicios para las instituciones que se ubican en el Estrato E (como el presente caso la Municipalidad de Abangares) procede cuando el monto de la adjudicación impugnado sea igual o superior a a ¢137.900.000,00 (ciento treinta y siete millones novecientos mil colones exactos). Así las cosas, se concluye que este órgano contralor no tiene competencia por el monto para conocer del recurso de apelación interpuesto. Conforme lo expuesto el inciso c) del artículo 187 del RLCA, se impone **rechazar de plano por inadmisibles en razón de la cuantía**, el recurso de apelación presentado por la empresa Asfaltos Laboro S.A.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes, 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **ASFALTOS LABORO S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2019LA-000002-01** promovida por el **CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO**, para la contratación del "Recarpeteo de las calles urbanas Barrio Los Mangos, San Buenaventura, Camino 5-07-046", recaído a favor de la empresa **CONSTRUCTORA PRESBERE S.A.**, por un monto

de ¢42.876.250,00 (cuarenta y dos millones ochocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos).-----

**NOTIFÍQUESE.**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

**ORIGINAL FIRMADO**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

*Estudio y redacción: Rebeca Bejarano Ramírez, Fiscalizadora.*

RBR/chc  
CI: Archivo central  
NI: 19604. 19867  
NN: 11506 (DCA-2802)  
G: 20190002802-1

